

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 26 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso devuelto por el Juzgado de Ejecución al encontrarse solicitud de control de legalidad pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 1058

Referencia: **EJECUTIVO**

Demandante: JORGE ELIECER ESCOBAR JIMÉNEZ CC.16.736.455
maria27782783@gmail.com

Apoderada: Daniela Barrera Moriones
dbmoriones03@gmail.com

Demandado: ULADISLAO BRAVO CASTILLO C.C. 16.885.913.
uladislao_bravo@copal.com
LUIS ANGEL ORREGO C.C. 94312612.
luisangel_orrego@colpal.com

Radicación 760014003001-**2023-00014-00**

De acuerdo con la constancia secretarial, se observa que el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali mediate proveído del 09 de abril de la presente anualidad resolvió:

1.- NO AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ORGE ELIECER ESCOBAR JIMÉNEZ contra LUIS ANGEL ORREGO, conforme lo expuesto.

2.- DEVUÉLVASE el expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Lo anterior, al considerar que el presente expediente se encuentra glosado en el archivo No. 14 del expediente digital, sin pronunciamiento alguno, solicitud control de legalidad, presentado con anterioridad del auto que orden seguir adelante la ejecución.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Revisadas las actuaciones, encuentra el despacho que, en efecto, existe una solicitud de control de legalidad allegada por la parte demandada ULADISLAO BRAVO CASTILLO, relacionado con la decisión proferida mediante auto No. 1364 de 08 de junio de 2023, no obstante, bajo análisis realizado por esta juzgadora, se observa que mediante **auto No. 2558 del 09 de octubre de 2023**, se decidió SUSPENDER el presente proceso respecto al demandado **ULADISLAO BRAVO CASTILLO** de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., al ser admitido el proceso de insolvencia económica para persona natural no comerciante respecto del mencionado demandado y consecuentemente, continuar con el presente proceso ejecutivo respecto del demandado **LUIS ANGEL ORREGO**.

Con base en lo expuesto, deberá la memorialista estarse a lo resuelto en la providencia citada.

RESUELVE:

ESTESE la parte demandada **ULADISLAO BRAVO CASTILLO** a lo dispuesto mediante **auto No. 2558 del 09 de octubre de 2023**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

<p><i>Estado No. 68</i></p> <p><i>30 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

LC

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816a072a8ce95bab54a27a6b0f4414d1093a17a9fdf65db2173642c4e36f54a6**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informando que la misma se encuentra notificada a las partes demandadas. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1042
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ARMANDO ARISTIZABAL RAMIREZ – C.C. 16.792.909
aaristizar@hotmail.com
APODERADO: DIANA MARCELA CASTAÑO COLORADO – C.C. 1.144.142.587
contacto@castanoyabogados.com
DEMANDADO: NERCIN LÓPEZ DE GÓMEZ – C.C. 29.084.902
nlopezmillan@hotmail.com
LUIS GUSTAVO CORTES ANGULO – C.C. 2.915.848
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00085-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
NERCIN LÓPEZ DE GÓMEZ – C.C. 29.084.902	06/06/2023 artículo 8 de la Ley 2213 del 2022	NO
LUIS GUSTAVO CORTES ANGULO – C.C. 2.915.848		NO

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 27 de noviembre del 2023 y mediante Auto No. 3142 del 14 de diciembre del 2023, se libró mandamiento de pago.

La parte actora notificó a la señora **GLORIA IDALIA VALENCIA VARGAS** identificado con C.C. No. **29.817.973**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico gloriav.v@hotmail.com el día **07 de febrero de 2024**, conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la demandada **GLORIA IDALIA VALENCIA VARGAS** dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada por la **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE – COMFAMILIAR ANDI - NIT.890.303.208-5**, y en contra de la señora **GLORIA IDALIA VALENCIA VARGAS** identificado con C.C. No. **29.817.973**, tal y como se ordenó en el Auto No. 3142 de 14 de diciembre del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.801.563,00) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 68</p> <p>30 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a57d5116580292d61e049e68eb104e58b43921afa17c555c892f92c91bf4a0c**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez en la fecha a fin de poner en conocimiento al demandante sobre la aceptación de los remanentes por parte del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. - Sírvase proveer. -

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1042
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ARMANDO ARISTIZABAL RAMIREZ – C.C. 16.792.909
aaristizar@hotmail.com
APODERADO: DIANA MARCELA CASTAÑO COLORADO
contacto@castanoyabogados.com
DEMANDADO: LUIS GUSTAVO CÓRTEZ ANGULO – C.C. 12.915.848
NERCIN LÓPEZ DE GÓMEZ – C.C. 29.084.902
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00085-00

Recibido el Oficio No. 750 del 5 de abril de 2024 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali mediante el cual da respuesta a la medida de embargo y secuestro de los remanentes solicitados dentro del proceso con radicado 030-2023-00549-00, el Despacho procederá a poner en conocimiento la aceptación dada:

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante auto N° 550 del 20 de marzo de 2024, en lo pertinente, el Juzgado dispuso: "(...) QUINTO: ACEPTAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cosa se lleguen a desembargar y del producto de los ya embargados, que sean de propiedad del demandado Luis Gustavo Cortes Angulo por cuenta del proceso ejecutivo, adelantado por Armando Aristizabal Ramirez el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, por ser la primera que se allega en tal sentido. SEXTO: LIBRAR OFICIO al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso SURTE los efectos legales. Lo anterior para que obre dentro del proceso No. 760014003001-2023-00085-00. Firmado PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ"

Así las cosas, se tiene por comunicado que el embargo de remanentes surtió efectos.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la respuesta al Oficio No. 750 del 5 de abril de 2024 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali a través del cual informan que los remanentes solicitados dentro del proceso 030-2023-00549-00 **sí surtieron efectos.**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c106f56e57070e6820ba4419052645074df89c633f69d762f0086ea7abe9e9**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con constancias de notificación. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 1048

Referencia:

DIVISORIO

Demandante:

CARMEN JULIA COLONIA OCAMPO
OSCAR HURTADO COLONIA

Apoderado

LUDUYJ CASTRO BOLIVAR
abogadoluduyjcastrobolivar@hotmail.com

Demandado:

GLORIA HURTADO COLONIA

Radicación:

760014003001-2023-00495-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó la notificación por aviso realizada a la demandada GLORIA HURTADO COLONIA, la cual cuenta con constancia de entrega por parte de SERVIENTREGA y cotejo de la providencia notificada, también, se aprecia que la notificación fue entregada del 03 de noviembre de 2023. En consecuencia, se procederá a agregar la notificación y tener por notificada a la demandada el 04 de noviembre de 2023 de conformidad con el artículo 292 del C.G del P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: AGREGAR la notificación 292 aportada por la parte demandante y **TENER** notificado por aviso a la demandada GLORIA HURTADO COLONIA, el **03 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO: TENER notificada por aviso a la demandada GLORIA HURTADO COLONIA, a partir del **04 de noviembre de 2023**, de conformidad con las constancias de notificación que obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 68
30 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a26b221c5d3b1f1cac92dc5a210045e65e375726212e3795d69823963bd433**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 9 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez para que provea sobre el nombramiento de curador.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1043
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. – NIT 890.903.937
notificaciones.juridico@itau.co
APODERADO: ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA
kajuli7@yahoo.es
DEMANDADO: DIANA CAROLINA SALAZAR TOVAR – C.C. 40.330.909
sadicarol@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00508-00

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **DISPONE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49 y 56 del C.G.P., **DESIGNASE** como Curador Ad-litem de la demandada **DIANA CAROLINA SALAZAR TOVAR** dentro del proceso de ejecutivo de mínima cuantía propuesto por el **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.**

Al Doctor **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.459.050 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.435 del C.S.J., quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio procesosjuridicos2021@gmail.com y WhatsApp (+57) 3024569633.

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000.00)** como gastos, cuyo pago debe realizar la **parte demandante**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805fe5baf0d0b2fceed03e4a103a92ca67f32cfef1d4f617ec4cb98517cba543**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con memorial de la parte solicitante a fin de que se decrete la terminación por pago total y se ordene la entrega del vehículo. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

*(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de **oficio No. 1059** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)*

AUTO No. 1059
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: FINESA S.A. – NIT 805.012.610-5
notificacionesjudiciales@finesa.com.co
APODERADO: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
gerencia@mcbrownferro.com
DEMANDADO: KETHY MILE CHENG RAMÍREZ – C.C. 31.602.106
kethycheng@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00715-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el 22 de abril de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, lo procedente es disponer la cancelación de la medida de aprehensión dirigida a la Policía y Tránsito, evento por el cual se oficiará a la SIJIN División automotores y a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído, a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. 1060 del 2 de octubre de 2.023, el cual ordenó la APREHENSIÓN Y ENTREGA, del vehículo de placas **UGS273**.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** iniciado por **FINESA S.A. – NIT 805.012.610-5**, en contra de la señora **KETHY MILE CHENG RAMÍREZ – C.C. 31.602.106**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión del vehículo de placas **UGS273** comunicada con el **oficio No. 1060** del **2 de octubre de 2023** remitido por correo electrónico el 4 de octubre de 2023.

Remítase la presente providencia una vez **ejecutoriada** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** a los correos electrónicos contactenos@caligov.co; notificacionesjudiciales@cali.gov.co y a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISIÓN DE AUTOMOTORES** a las direcciones electrónicas mecal.asjur-jefat@policia.gov.co; dijin.jefat@policia.gov.co para que proceda de conformidad.

TERCERO: Las entidades anteriormente mencionadas **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11°** de la **Ley 2213 de 2022**.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 68</p> <p>30 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893e215f51f296fabf6166339467d0f684d86e27a4b2682f4fd7e059d1cbda6a**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 29 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

AUTO No. 1034

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT: 860.051.894-6

notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DEMANDADO: EDGAR FABIO ESCOBAR QUINTERO CC: 16.256.231

edfaes@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120230071700

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
EDGAR FABIO ESCOBAR QUINTERO CC: 16.256.231	09/03/2024 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 29 de agosto del año 2023 y mediante auto interlocutorio N°2485 de fecha 28 de septiembre del año 2023, se libró mandamiento de pago.

El demandante procedió a notificar a la demandada mediante correo electrónico enviado el 09 de marzo del 2024, remitido a la dirección electrónica edfaes@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día **12 de marzo de 2024**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el BANCO FINANANDINA S.A. NIT: 860.051.894-6, y en contra del señor **EDGAR FABIO ESCOBAR QUINTERO CC: 16.256.231**, como se ordenó en el auto N°2485 de fecha 28 de septiembre del año 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$814.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 68
30 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e567ce9a55ad3bcd82f959bed654e18afdfa50642693d3bfd9d9cb719555b9c6**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta. No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez para que provea sobre el nombramiento de curador.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1044
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES DEL SUR PH -
NIT.800.088.107-1
girasolesdelsur2008@hotmail.com
APODERADO: JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO
jchenriquez65@gmail.co
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO PÉREZ MILLAN – C.C. 31.996.023
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00763-00

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **DISPONE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49 y 56 del C.G.P., **DESIGNASE** como Curador Ad-litem de la demandada **MARIA DEL SOCORRO PÉREZ MILLAN** dentro del proceso de ejecutivo de mínima cuantía propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES DEL SUR PH.**

A la Doctora **MARÍA ALEJANDRA GIL VALLEJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.102.168 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 387.604 del C.S.J., quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio gilvallejo067@gmail.com.

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000.00)** como gastos, cuyo pago debe realizar la **parte demandante.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Estado No. 68
30 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90e278ec3896da7d6342b1adcc8b6e7b64900703b1f2912be1f1ab773cdb7a0**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°174 del 23 de enero del año 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$2.000.000
Total	\$2.000.000

Son **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°174 del 23 de enero del año 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de abril del año 2024

AUTO No. 1035
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A Nif.860.034.594.-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
anacristinavelez@velezasesores.com
DEMANDADO: JAVIER ALONSO CASTILLO CRUZ C.C No.16.665.522
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00847-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68 30 de abril de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341c7c6f60c3c0f7f7a797e8ba3d8751666ba1a7b03b05b5f2b22d89e49a69db**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°638 del 01 de marzo de 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DE PESOS (\$164.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$164.000
Notificación	\$24.800
Total	\$188.000

Son **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DE PESOS (\$188.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DE PESOS (\$188.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°638 del 01 de marzo de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

AUTO No. 1036

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVID NIETO LOZANO C.C 93.371.297

Nieto4152@hotmail.com diazpino1992@gmail.com

DEMANDADO: JAIME EDISON MOSQUERA MOSQUERA C.C. 11.936.419

jaimemosquera0102@gmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120230085400

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684434ddce5d194181b531e13a3bcc3d1c5ab0f2be094b615a7d00cf11841d8e**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** se profirió el **Auto No. 741 del 3 de abril de 2024**, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.007.894,00)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$2.007.894,00
Total	\$2.007.894,00

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.007.894,00)** de conformidad con lo dispuesto en el **Auto No. 741 del 3 de abril de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1028
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CODIFER S.A.S. – NIT 860.501.682-3
contabilidad@codifer.com
APODERADO: YURY CAROLINA VELASQUEZ PARRA
abogadacarolinavelasquez@gmail.com
DEMANDADO: PROSANC S.A.S. – NIT 900.999.629-4
adminsitracion@prosanc.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-00958-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su **APROBACIÓN** en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614d89f4445ada5a887fcdcecf365ed0b481d50ea1ba1ccd9ae39df429ebb5f**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

AUTO No. 1050

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT: No. 805.025.964-3
kostos@asficredito.com

DEMANDADO: TANIA PATRICIA MADRID VALENCIA C.C. 31587898
taniap2008@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-01017-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la demandada la señora TANIA PATRICIA MADRID VALENCIA C.C. 31587898 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora TANIA PATRICIA MADRID VALENCIA C.C. 31587898 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 68
30 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d645ce72c57318878ce5c0d328bf1860b81929d46223c44f8f97cdf8da06c049**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

AUTO No. 1051

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II,
conjuntoacuarela2@gmail.com jgonzalez86@outlook.com

DEMANDADO: LUIS FERNANDO MOSQUERA LUNA C.C No. 1.143.983.088
(Sin Soporte Correo Electrónico)

RADICACIÓN: 76001400300120230103200

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor LUIS FERNANDO MOSQUERA LUNA C.C No. 1.143.983.088 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor LUIS FERNANDO MOSQUERA LUNA C.C No. 1.143.983.088 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 68</i></p> <p><i>30 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cda6015441c760b0d52f0d6b1408d80a09f7529d045bdf4532cd5e04f6603bd**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

AUTO No. 1052

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS -
FONEMPTEC NIT. 890.306.719-0

nuestrofono@fondotecnquimicas.com.co

colfincredito3@colfincredito.com

rsalazar@colfincredito.com

DEMANDADO: LUIS GABRIEL HERRERA GIRALDO CC 98.625.747

luisghs85@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-01039-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor LUIS GABRIEL HERRERA GIRALDO CC 98.625.747 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor LUIS GABRIEL HERRERA GIRALDO CC 98.625.747 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 68</i></p> <p><i>30 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63fe376bfc7bb9b93b4a5a0eeef5794aad39b65f7357c5a748af704b763db8**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

AUTO No. 1053

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A Nit.890.300.279-4

djuridica@bancodeoccidente.com.co tgverjan@nexabpo.com

DEMANDADO: LUIS FERNANDO MONTES GARCIA CC 16637214

mongalufer@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120230106800

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación del demandado el señor LUIS FERNANDO MONTES GARCIA CC 16637214 en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado, señor LUIS FERNANDO MONTES GARCIA CC 16637214, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 1 C.G.P)

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379352d03eea686de15a17b5424c90c57a4b2009d18600d854475f2c5959884b**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024. - A despacho de la señora Juez proceso con escrito de contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado para la respectiva evaluación. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 1060
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MN FOTO S.A.S. – NIT. 900.424.365-8
acontabilidad@mnfoto.com.co
APODERADO: DANIEL ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ DÁVILA
daniel.hernandez@dhdconsultores.co
DEMANDADO: EXIRIUM TECNOLOGÍA S.A.S – NIT.900.525.597-3
exirium.sas@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-01077-00

En atención al memorial que precede, mediante el cual el demandado **EXIRIUM TECNOLOGÍA S.A.S.**, por medio de apoderado judicial, contestó la demanda el **2 de febrero de 2024** a las **04:53p.m.** estando dentro del término otorgado para tal fin, se agregará al expediente, ordenando correr traslado a la contraparte de las excepciones de mérito presentadas al observarse que la Litis se encuentra debidamente trabada, esto de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda **EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA** iniciada por el **MN FOTO S.A.S. - NIT 900.424.365-8**, y **AGRÉGUESE** el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por el apoderado del demandado **EXIRIUM TECNOLOGÍA S.A.S. – NIT 900.525.597-3**, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo, presentadas en su oportunidad por el apoderado del demandado **EXIRIUM TECNOLOGÍA S.A.S. – NIT 900.525.597-3**, por el término improrrogable de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (**Cuaderno Principal archivo #009**)

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 17.639.184 y T.P. 134.015

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	------

del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la **parte demandada**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68
30 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd2a94812dfae1e2ae88eead45b14b460fc83cd97685db651a9ab86e11623ee**
Documento generado en 29/04/2024 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Contestación demanda

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/02/2024 12:03

Para:Natalia Robledo Navarro <nrobledn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (501 KB)

contestación demanda exirium.pdf; Devolución Congeladores.xlsx;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Horario de atención**

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: luis mario londoño hernandez <lumalo66@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 2 de febrero de 2024 4:59 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Contestación demanda

Su Señoría, anexo contestación demanda y pruebas

ate,

luis mario londoño

De: Luis Mario Londono <consultoriajuridicalml@gmail.com>**Enviado:** viernes, 2 de febrero de 2024 4:53 p. m.**Para:** lumalo66@hotmail.com <lumalo66@hotmail.com>**Asunto:** Contestación demanda

Enviado desde mi iPhone

Señora

**JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

**PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MN FOTO S. A. S
DEMANDADOS : EXIRIUM TECNOLOGIA S. A. S.**

RADICACION : 7600140030012023-01077-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

LUIS MARIO LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C. C. N° 17.639.184 de Florencia Caquetá, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional N° 134.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, EXIRIUM TECNOLOGIA SAS, conforme al poder conferido y aportado al expediente; por medio del presente escrito DOY CONTESTACION A LA DEMANDA E **INTERPONGO EXCEPCIONES DE MERITO**.
Conforme a las consideraciones que se exponen a continuación:

Sobre el mandamiento de pago:

1. La suma demandada no corresponde al saldo de la obligación, por cuanto se realizaron abonos a la obligación en el orden \$52.985.027.00, valores representados en mercancías por concepto de devolución, lo cual fue avalado por la gerencia comercial, devolución que a la fecha no ha sido recogida por la parte demandante.

De los cuales se estará anexando los correspondientes soportes.

2. No existe al menos en el plenario, la carta de instrucciones que debe ir anexa al pagaré, lo cual invalida el contenido y veracidad de la obligación, por cuanto mi representada, no consintió sobre ese prerequisite.

EXCEPCIONES DE MERITO

Falta de requisitos en el pagare contentivo de la obligación por cuanto no viene anexo la carta de instrucciones correspondiente.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar que la empresa Exirium, tal y como se negoció desde el mes de diciembre de 2023, se le autorizó la devolución de mercancías, por el valor de \$52.985.027.00, con lo cual se debe hacer ese abono al saldo total de la obligación que resulte probada en el presente proceso.

SEGUNDA: solicito se declare sin valide el pagaré anexo a la presente demanda por carencia del requisito de carta de instrucciones, el cual no fue presentado por la parte demandante.

TERCERA: solicito se suspenda toda actuación tendiente a ocasionar un posible perjuicio irremediable a mi prohijada y de la continuación del trámite del proceso de la referencia, hasta tanto no se resuelva la presente.

PRUEBAS

- Adjunto el cuadro excell donde se describen las mercancías en mención.
- Poder para actuar en nombre y representación de la demandada

Respetuosamente,


LUIS MARIO LONDOÑO H.
C.C. N° 17.639.184 expedida en Florencia (Cqtá)
T.P. N° 134.015 Del C.S.J.
Correo: consultoriajuridicalml@gmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MN FOTOS A S
DEMANDADOS : EXIRIUM TECNOLOGIA S. A. S.

RADICACION : 7600140030012023-01077-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

CLAUDIA LORENA BETANCOURT SANCHEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso en mi condición de Representante legal de la Sociedad **EXIRIUM TECNOLOGIA SAS**, de conformidad con el certificado de cámara de comercio, aportado a su Despacho a través de la parte demandante, comedidamente manifiesto a Usted que Confiero Poder especial, amplio y suficiente, a favor del Abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con C.C. No.17.639.184 expedida en Florencia, (Cqtd) y portador de la T.P. No. 134.015 del C.S.J., para que en nombre y representación de la Sociedad **EXIRIUM TECNOLOGIA SAS**, represente los intereses de la parte demandada y lleve hasta su culminación Proceso Ejecutivo de Menor, a fin de obtener la defensa de nuestros intereses y patrimonio, presente toda clase de nulidades, incidentes, excepciones previas y de fondo, derechos de petición, tutelas, denuncias, interrogatorios de parte, citación de testimonios y peritos, levantamiento de medidas cautelares y, todas las demás de acuerdo a la constitución y la ley.

Mi apoderado además de las facultades que le otorga el artículo 74 y 77 del C.G.P., tiene las de recibir documentos y títulos judiciales, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, e interponer todos los recursos en defensa de nuestros intereses.

Sr.vase Señor Juez, reconocer la personería al Apoderado en los términos en que está expresado el presente mandato

De señor Juez, atentamente,



CLAUDIA LORENA BETANCOURT SANCHEZ
C.C. No. 3.112.759.150
Representante legal de Exirium Tecnología SAS



Acepto



LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ
C.C. No. 17.639.184 de Florencia
T.P. No. 134.015 C.S.J.
consultoriajuridicalml@gmail.com

Equipo	Descripción	Serial
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040080
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040278
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040847
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040215
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040747
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040317
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040189
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040356
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040253
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040355
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040704
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	MDRC142FGM01-CO	3413200006R19281040227
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	5413200006N24211020008
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23281020111
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23281020119
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	5413200006N24211020053
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020220
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020064
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020063
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020005
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020153
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020249
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020130
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020227
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020243
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020207
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020214
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020091
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020177
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020079
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020201
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020219
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020060
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020088
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020102
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020056
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020159
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020235
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020107
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020131
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020217
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020230
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020077
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	MFCD09P2NABW-CO	3413200006N23261020223
Congelador MIDEA 288 Lt - Horiz.	MFCD11P2NABW-co	541320000A524231010011
Congelador MIDEA 288 Lt - Horiz.	MFCD11P2NABW-co	541320000A524231010143

Congelador MIDEA 288 Lt - Horiz.	MFCD11P2NABW-co	541320000A528011020026
Congelador MIDEA 288 Lt - Horiz.	MFCD11P2NABW-co	541320000A528011020023
Congelador MIDEA 288 Lt - Horiz.	MFCD11P2NABW-co	541320000A524231010002

Referencia	Cantidad	Costo Sin IVA	Total	
Congelador MIDEA 142 Lt - Horiz.	12	625,343	7,504,116	
Congelador MIDEA 249 Lt - Horiz.	32	969,420	31,021,440	
Congelador MIDEA 288 Lt - Horiz.	5	1,199,935	5,999,676	
Total general	49		44,525,232	52,985,027



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** se profirió el **Auto No. 708 del 22 de marzo de 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTRA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.436.453,00)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$5.436.453,00
Total	\$5.436.453,00

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTRA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.436.453,00)** de conformidad con lo dispuesto en el **Auto No. 708 del 22 de marzo de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1029
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
DEMANDADO: PAOLA ANDREA MEDINA AYALA – C.C. 67.013.450
pola1205@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2023-01079-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su **APROBACIÓN** en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b375787fc005319b57a2ebf450a98e47008839621c8d58480da0cd98b5649b**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal (art. 291 C.G.P.), dirigida al demandado. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1061
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A - NIT.860.007.738-9
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
APODERADO: JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA
Joseivan.suarez@gesticobranzas.com
DEMANDADO: ALEJANDRO AUGUSTO NUÑEZ HERNANDEZ – C.E. 547.094
nugnez@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00005-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la citación a la notificación personal (art. 291 C.G.P. en físico), dirigida al demandado **ALEJANDRO AUGUSTO NUÑEZ HERNANDEZ** identificado **C.E. 547.094** con resultado **POSITIVO**, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida al demandado con resultado **POSITIVO** tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G.P, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

N.R.N.

(015)

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874f956d19ce0f7906234bc3eefdc2ce7c37a89ea6f7cd26d6080f9307bc6054**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, en la fecha 29 de abril del año 2024, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble y allega la prueba de recepción de la notificación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-03-2024 Radicación: 2024-19278	
Doc: OFICIO 359 del 16-02-2024 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL GARANTIA REAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A	NIT# 8600073354
A: ORTIZ JAIRO	CC# 14442771

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024.

AUTO No. 1037
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Apoderado: DORIS CASTRO VALLEJO
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado: JAIRO ORTIZ CC.14.442.771
jairortiz17@hotmail.com
Radicación 760014003001-2024-00012-00

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **AUTO N°245 DE FECHA 30 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024**, es procedente secuestrar el bien inmueble de propiedad del demandado el señor **JAIRO ORTIZ CC.14.442.771**, así mismo se agregará al proceso, la constancia de inscripción del embargo del inmueble **M.I N°370-1051816** y certificado de tradición, para que obre y conste. Por lo expuesto, Se DISPONE:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes denunciados como propiedad del referido, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección CARRERA 96 53-172 CONJUNTO RESIDENCIAL CANTABRIA P.H APARTAMENTO TN-402 de la ciudad de Cali con **matrícula inmobiliaria M.I N°370-1051816**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 68</p> <p>30 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

RE

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c215e59954a81161465fc09af551bf57275feec20ffc9d77a66c133ab95aa3ea**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°649 del 15 de marzo del año 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.773.646) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$2.773.646
Total	\$2.773.646

Son **DOS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.773.646) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.773.646) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°649 del 15 de marzo del año 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

AUTO No. 1054
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
DEMANDADO: JUAN RAFAEL CAMACHO MEDINA C.C 1.144.085.227
RADICACIÓN: 76001400300120240001500

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68
30 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ac6c65a84b6933636c020beb032b17500656829f8d81804f7c46baebd660e**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que libra mandamiento de la demanda. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1030
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. – NIT. 890.300.279-4
djuridica@bancodeoccidente.com.co
APODERADO: NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S. – JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
recepcion@jorgenaranjo.com.co juridico@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: MAURICIO COBO CABRERA – C.C. 14.705.351
cobo584@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00022-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y habiéndose revisado el expediente se evidencia que aún no se ha realizado la notificación personal, dirigida a los demandados, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 del 2022. Consecuente con lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 del 2022; so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef63e97b85ff52342cc836b9ff0d5fd95335c63b41eef27f0a864b25260ce6**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que libra mandamiento de la demanda. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1031
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT.860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
APODERADO: CAC ABOGADOS S.A.S. – OSCAR FAVIAN DÍAZ DUCUARA
asesor_legal@abogadoscac.com.co
DEMANDADO: LUIS GERARDO SERNA RIOS – C.C. 1.144.154.158
luysr1225@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00038-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y habiéndose revisado el expediente se evidencia que aún no se ha realizado la notificación personal, dirigida a los demandados, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 del 2022. Consecuente con lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 del 2022; so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752eea6dd20dbb92265850e337bb7d40cf761c5d83fdf14f5e8582ca1a50af6f**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

Auto No. 1048

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: **ITAÚ COLOMBIA S.A.NIT. 890.903.937 – 0**
Apoderado: Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR
Demandado: ANDRES FELIPE BELALCÁZAR HINCAPIÉ C.C 16867123
Radicación: 760014003001-2024-00040-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ANDRES FELIPE BELALCÁZAR HINCAPIÉ C.C 16867123	11/03/2024 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 18 de enero del año dos mil veinticuatro 2024 y mediante auto interlocutorio N°336, calendado el 07 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

El demandante procedió a notificar al demandado ANDRES FELIPE BELALCÁZAR HINCAPIÉ C.C 16867123 mediante correo electrónico enviado el 11 de marzo de 2024, remitido a la dirección electrónica andres.belalcazar@hotmail.com de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día **13 de marzo de 2024**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **ITAÚ COLOMBIA S.A.NIT. 890.903.937 – 0** en contra de ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR HINCAPIÉ C.C 16867123, cómo se ordenó en el auto N° 336, calendado el 07 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.950.205) M/CTE**, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art **444** y **452 CGP**).

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946ad60894da5d437f29275301c4219344c3f06ed82c6d9a03150e272ef62588**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con memoriales de notificación, acuerdo de pago y solicitud de suspensión. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1062
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALVARO HUGO FERNANDEZ CORREA – C.C. 14.639.544
fhalvaro20@gmail.com
APODERADO: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
jraguirreperias@gmail.com
DEMANDADO: LUZ EVELIN PALACIOS LETRADO – C.C. 46.643.970
palaciosluzevelin@gmail.com
CARMEN MONTAÑO RUIZ – CC. 34.679.152
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00072-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el cotejo de notificación personal de conformidad a la Ley 2213 del 2022, realizado a la demandada **LUZ EVELIN PALACIOS LETRADO** por correo electrónico enviado el pasado 6 de marzo, la cual se tendrá como **POSITIVA**.

Así mismo, habiéndose revisado el expediente, se evidencia que aún no se ha realizado la notificación personal, dirigida a la demandada **CARMEN MONTAÑO RUIZ**, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado, se hace necesario requerir a la parte actora para que se sirva aclarar el mismo como quiera existen dos demandadas.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA de la presente demanda, a la señora **LUZ EVELIN PALACIOS LETRADO** de conformidad a lo estipulado en el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, según constancia de envío por correo electrónico el **6 de marzo de 2024**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva de la demandada **CARMEN MONTAÑO RUIZ** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 del 2022; so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de la ejecutoria, aclare al Despacho si el acuerdo de pago presentado, pretende la suspensión del proceso frente a la demandada **LUZ EVELIN PALACIOS LETRADO**, continuando así la ejecución frente **CARMEN MONTAÑO RUIZ** o si, por el contrario, el acuerdo abarca todo el proceso o si la suspensión es sólo de las medidas cautelares lo cual implicaría su levantamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62f8a3c11ebbdda340b5af69d5de8a1e21795b17358e9d516d59dcab0356760**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°664 del 05 de marzo del 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$5.500.000
Total	\$5.500.000

Son **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°664 del 05 de marzo del 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

AUTO No. 1055
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT.860.002.964-4
bbjudicial@bancodebogota.com.co
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GOMEZ BARONA C.C. 94.487.203
jorgomez@bancolombia.com.co
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00075-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68 30 de abril de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab8b4429fac53127ce4c271e98f580d85f942089dbcd886dfa99c78fede4f85**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 29 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

AUTO No. 1038

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S NIT. 901717628-1
subgerencia@learningsystem.com.co

DEMANDADO: BRAYAN CAMILO SALAZAR ZAMBRANO C.C. 1006842905
brayancamilosalazarzambrano@gmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00086-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
BRAYAN CAMILO SALAZAR ZAMBRANO C.C. 1006842905	11/03/2024 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 26 de enero del año 2024 y mediante auto interlocutorio N°471 de fecha 20 de febrero del año 2024, se libró mandamiento de pago.

El demandante procedió a notificar a la demandada mediante correo electrónico enviado el 11 de marzo del 2024, remitido a la dirección electrónica brayancamilosalazarzambrano@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día **13 de marzo de 2024**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la empresa LEARNING SYSTEM INC S.A.S NIT. 901717628-1, y en contra de la señora **BRAYAN CAMILO SALAZAR ZAMBRANO C.C. 1006842905**, como se ordenó en el Auto N°471 de fecha 20 de febrero del año 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

<p>Estado No. 68</p> <p>30 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab64bdf0758b13e290599e7ecf9c817f1b0dfcd63e551f2905d92b1bf542701**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término oportuno. Sírvase proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1045
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. – NIT 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
APODERADO: ESMERALDA PARDO CORREDOR
contacto@epardocoabogados.com
DEMANDADO: DOMES YECIR SOLIS VALENCIA – C.C. 14.466.056
domesyesidsolis@gmail.com; domesyerci@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00245-00

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 670 del 20 de marzo del hogaño fue inadmitida la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **DOMES YECIR SOLIS VALENCIA**; y que en término oportuno la parte actora presentó escrito a través del cual se subsanó los yerros indicados.

Se avizora que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. – NIT 860.007.335-4**, y en contra de la señora **DOMES YECIR SOLIS VALENCIA** identificada con **C.C. 14.466.056** por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

PAGARÉ No. 31006602756:

- A. La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$54.999.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 31006602756 suscrito el 19 de abril de 2023.
- B. La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.459.482,00)** por concepto de intereses corrientes.
- C. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal A, causados

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

desde el día de la presentación de la demanda, es decir, **6 de marzo de 2024** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 8734374:

- D. La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$8.691.862,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8734374.
- E. La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$685.321,00)** por concepto de intereses corrientes.
- F. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal D, causados desde el día de la presentación de la demanda, es decir, **6 de marzo de 2024** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$491.812,00)** por otros conceptos no pagados.

PAGARÉ No. 15770493:

- H. La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$5.448.521,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 15770493.
- I. La suma de **QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$501.314,00)** por concepto de intereses corrientes.
- J. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal H, causados desde el día de la presentación de la demanda, es decir, **6 de marzo de 2024** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- K. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$255.331,00)** por otros conceptos no pagados.

PAGARÉ No. 4704371025311651:

- L. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$4.745.919,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4704371025311651 suscrito el 19 de abril de 2023.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

M. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal L, causados desde el día de la presentación de la demanda, es decir, **6 de marzo de 2024** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

N. **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de **diez (10) días** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.775.463, y portadora de la T.P No. 79.450 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte **demandante**; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 51775463** y la tarjeta de abogado (a) **No. 79450**

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 del 2022; so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb3ade24fa8d0fea338064cdb31c5a6f36411e2772e8c91ae2c8c02f48aa9**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. -

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

*(Para TODO efecto, este auto hace las veces de **oficio No. 105** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de **obligatoria** observancia)*

AUTO No. 105
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. – NIT 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
APODERADO: ESMERALDA PARDO CORREDOR
contacto@epardocoabogados.com
DEMANDADO: DOMES YECIR SOLIS VALENCIA – C.C. 14.466.056
domesyecirdsolis@gmail.com; domesyerci@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00245-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, **DECRETA** las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: EMBARGO y RETENCIÓN previa de los dineros que tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, que tenga el demandado **DOMES YECIR SOLIS VALENCIA** identificado con **C.C. 14.466.056** en las entidades financieras: DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DE BOGOTA, ITAU, COMERCIAL AV VILLAS S.A., DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS.

Se limita el embargo a la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$123.417.843,00.)**

Remítase la presente providencia una vez **ejecutoriada** a las entidades bancarias antes mencionadas por correo electrónico para que se proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado a la **cuenta No.760012041001** del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

con copia a la parte actora contacto@epardocoabogados.com para que tenga conocimiento de las gestiones realizadas por el Despacho.

SEGUNDO: Las entidades anteriormente mencionadas **deberán dar cumplimiento** a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11°** de la **Ley 2213 de 2022**.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No.</i></p> <p><i>de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>
--

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbd5de48ba72d019c3b4a006edb104c36882142461de52aa98630630dd21e37**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 29 de abril de 2.024. A despacho de la señora Juez el presente con memorial allegado por la parte actora solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer. –

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 1063
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (H)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: VICTOR JULIO GONZALEZ RIASCOS – C.C. 16.465.297
vigports@gmail.com
NUBIA CECILIA NUÑEZ CABRERA – C.C. 31.902.171
nubiacecilia168@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00265-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos en el artículo 92 del C.G.P., siendo recibido por medio de su correo electrónico el pasado 5 de abril, como consta a continuación:

De: Marcela Guasca <juridico@mgrabogadosyconsultores.net>
Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 2:48 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Margarita Guasca <margarita.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; catherin.lopez863@aecea.co <catherin.lopez863@aecea.co>; juan.briceno859@aecea.co <juan.briceno859@aecea.co>; 'Ximena Cuevas Carvajal' <lizeth.cuevas233@aecea.co>
Asunto: SOLICITUD TERMINACION POR PAGO MORA - EJECUTIVO 76001400300120240026500

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (H)** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8**, en contra de **VICTOR JULIO GONZALEZ RIASCOS – C.C. 16.465.297** y **NUBIA CECILIA NUÑEZ CABRERA – C.C. 31.902.171**

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Sin lugar a condenas en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287310227f605c7c74870dc0037bd4e4277a34f588e5964df8c580fccd8a8ae9**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril del año 2024. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de sustitución de poder de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7. Sírvase proveer.

De: francy.lozano <francy.lozano@aecsa.co>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 12:52 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: El Libertador <notificaciones.ellibertador@aecsa.co>; Dra Carolina Abello <carolina.abello911@aecsa.co>

Asunto: SUSTITUCION DE PODER SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 vs VIAJES SIGNATURE SAS Y OTROS CC/NIT 901471878

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de abril del año 2024

AUTO No. 1056

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
notificaciones@segurosbolivar.com Francy.lozano@aecsa.co

DEMANDADO: VIAJES SIGNATURE SAS NIT.901471878-8
gerencia@viajessignature.com
y JUAN FERNANDO PALACIO MIRA C.C. 8.031.597 como
Representante Legal.
gerencia@viajessignature.com
juanpalacio0620@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00275-00

De conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7, mediante escrito que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35.421.043, de Zipaquirá, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional número 209.392 del C. S. de la J., a la abogada la señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 22.461.911, de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 129.978 del C. S. de la J y correo electrónico Carolina.abello911@aecsa.co, para que continúe con el trámite del proceso en referencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada la señora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C No. 22.461.911 y TP. No. 129.978 del C. S. de la J**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido y toda vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 22461911** y la tarjeta de abogado (a) **No. 129978**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac316b83fe3019d91a8770fc0dab00e5d2f7a978c5d1793fe64c030d7be619e**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 5 de abril del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 404717, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 1032
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP – NIT 860.075.780-9
notificacionesjuriscoop@juriscoop.com.co
APODERADO: JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
jorge.fong@hotmail.com
DEMANDADOS: GONZALO ALBERTO GONZÁLEZ PINZO – C.C. 10.088.134
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00364-00

Al revisar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca de menor cuantía presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **VICTOR JULIO GONZALEZ RIASCOS** y **NUBIA CECILIA NUÑEZ CABRERA**, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los **intereses causados** a la fecha de presentación de la demanda, e indicando el valor exacto de los mismos.
2. Debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la del demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo anterior, de acuerdo al inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213.
3. Debe aportar la carta de instrucciones del pagaré suscrito como quiera que lo menciona en los anexos y pruebas, pero no lo adjunta.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68
30 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eaaba2e4cecd775f6a05340628ef5bded8b507afe58e4d34c694595b3a2b09**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 05 de abril del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia No. 404946, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer. -

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 1046
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CIUADELA BRISAS DE GUADALUPE - NIT. 805.002.758-3
admonbrisasguadalupe@hotmail.com
APODERADO: JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO – C.C. 94.372.505
abogarylitigios@gmail.com
DEMANDADO: ELIZABETH ACOSTA HERNANDEZ – C.C. 31.863.944
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00369-00

Al revisar la demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurado por **CIUADELA BRISAS DE GUADALUPE**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ELIZABETH ACOSTA HERNANDEZ**, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, así como tampoco los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Sírvase aclarar contra quien va dirigida la demanda, como quiera que la señora **ELIZABETH ACOSTA HERNANDEZ** identificada con C.C. **31.863.944**, no es la propietaria actual del bien inmueble 370-325339, según se evidencia en el certificado de tradición aportado, según la anotación No. 008, en donde se registra la venta del bien a un tercero.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-1996 Radicación: 7365

Doc: ESCRITURA 2441 del 29-12-1995 NOTARIA UNICA de JAMUNDI VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA HERNANDEZ ELIZABETH

CC# 31863944

A: COBO DIEZ GUILLERMO JOSE

CC# 6530592 X

2. En caso de verificar lo anterior, sírvase corregir los hechos y las pretensiones del escrito de demanda, dirigiéndolos a la persona correcta, adjuntando nuevamente el poder y el certificado de deuda que pretende ejecutar, el cual debe contener la obligación clara, expresa y actualmente exigible.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

3. Debe verificar las fechas de los intereses de mora que pretende cobrar, en relación al certificado de deuda, como quiera que la pretensión 134 indica que se autorice el cobro de intereses de mora sobre **cada una** de las cuotas a partir del 11 de marzo del 2013, cuando por lógica, no es procedente.
4. Debe manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado, de acuerdo al art. 8 de la Ley 2213.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68
30 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7d467a47e7f55c7ef61f0989ccf35c96ea9a50f994c9706d7843b9c2b8bbbc**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 354604 de fecha de 08 de abril de 2024, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 29 de abril de 2024

Auto No. 1039

Referencia:

Solicitante:

**TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL NIT. 900977629-1**

lst.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Apoderado:

juridica@rci-colombia.com

CAROLINA ABELLO OTALORA C.C 22461911

notificaciones.rci@aecea.co ; carolina.abello911@aecea.co

& lina.bayona938@aecea.co

Deudor:

RULBER CASANOVA DIAZ C.C 83234406

rulber27@hotmail.com

Radicación:

760014003001-2024-00376-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

R.E.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada la señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C.22.461.911 y T.P N°129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5ca072f5685188e67bf530937d9fb3c6cf4eaf9e904338047c71c5ed090759**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:06 PM

R.E.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 08 de abril de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. 405210. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1047
PROCESO: TRÁMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
ACREEDOR: BANCO FINANDINA S.A. – NIT 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
APODERADO: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
gerencia@mcbrownferro.com
GARANTE: JEFFERSON ORTIZ GALLEGO – C.C. 13.888.895
jefferson0630@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00377-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en el artículo 90 del C.G del P. así como tampoco, en lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Debe aportar el certificado de tradición del vehículo de placas TAT998 donde se avizore el registro de la prenda, el cual debe estar actualizado (no inferior a un mes)
2. Debe aportar la constancia de envío de la comunicación de requerimiento previo enviada al deudor, la cual debe coincidir con la información registrada en el formulario de inscripción de la garantía.
3. Debe corregir el acápite de notificaciones en lo que respecta a la dirección del deudor, como quiera que indica que la dirección de notificación es en la ciudad de Cali, lo cual es erróneo.

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 68</p> <p>30 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13743a0d550e5c14478adcec0a470d5edaeeed20fce16a93b7d8e189e7a135b7c**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de abril de 2.024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo el cual se avizora nueva causal inadmisoria. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali V., 29 de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 1049

Referencia: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA CC. 890.903.938-8 -
notificacjudicial@bancolombia.com.co

Apoderado: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMANCC. 1020444432
abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Demandado: MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ GONZALEZ C.C 31574652
MARYPANCE@YAHOO.ES

Radicación 760014003001-2024-00378-00

Revisada nuevamente la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por BANCOLOMBIA CC. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1.- La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando a los capitales los intereses corrientes y moratorios causados a la fecha de presentación de la demanda. Esto, a efectos de determinar la competencia según la cuantía.

2.- El certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la sociedad BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8 debe estar actualizado (no inferior a un mes).

3.- El certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la sociedad ALIANZA SGP NIT 890.903.938-8 debe estar actualizado (no inferior a un mes).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por el señor BANCOLOMBIA CC. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial en contra de MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ GONZALEZ C.C 31574652

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

<p>Estado No. 68</p> <p>30 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adec9d739f660914b6cdf49196f0286d9689d6835e0c990bc5de27c1ff41090c**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite sumario radicado el 08 de abril de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto N°405236, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

AUTO No. 1040
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMACENAMIENTO DE AGUA APLICACIONES Y TECNOLOGIA S.A.S. NIT 900639330-4 info@acuatank.com ejecutivo@albancampo.com.co,
DEMANDADO: EDIFICIO CASCADAS DE NORMANDIA NIT 805003618-5
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00379-00

Una vez revisada la presente demanda, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, ya que se advierte que no concurren los requisitos de la factura electrónica contemplados en el artículo 2° de la Resolución 000030 de 2019, así como tampoco descritos en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, ni los del Decreto 1154 de 2020; pues este Despacho observa que la factura electrónica aportada no funge como título valor.

Lo anterior, por cuanto el Despacho procedió a realizar la consulta de los eventos asociados a la factura electrónica registrados en el RADIAN, sin obtener resultados positivos sobre la validez de la factura como título valor.

ministrador

Empresa

Persona



Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

pe26798b9bacac42b79af1f2133b9ee84bb36fd707d36bacef25b45

Recaptcha inválido.

Buscar

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Factura electrónica		
		CUFE: e26798d9bacac42b79af12133b9ee84bb369707936bace25b45e0a5cb74dd5e719c1928b8072f04314bc4b1c38 Factura electrónica Serie: ACTK Folio: 505 Fecha de emisión de la factura Electrónica: 04-08-2022 Descargar PDF
DATOS DEL EMISOR NIT: 900639330 Nombre: ALMACENAMIENTO DE AGUA APLICACIONES Y TECNOLOGIAS S.A.S	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 805003618 Nombre: EDIFICIO CASCADAS DE NORMANDIA	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$47.445 Total: \$1.231.044
ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS		
 Factura Electrónica		Legítimo Tenedor actual: ALMACENAMIENTO DE AGUA APLICACIONES Y TECNOLOGIAS S.A.S
Validaciones del documento		
<input checked="" type="checkbox"/> Documento validado por la DIAN		
Eventos de la factura electrónica		

De lo anterior, resulta improcedente para esta operadora de justicia librar mandamiento para ordenar a los demandados que cumplan con las obligaciones señaladas en el libelo demandatorio, toda vez que, se itera, el título aportado no cumple con los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 68</p> <p>30 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1356c7991936f89e7c94537c86607dee761f0aaa047050a2273c3e8d2513fa**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 08 de abril del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 405363, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 08 de abril del año 2024. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

AUTO No. 1041

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S NIT 900.129.668-1
marlon@riesas.com y respaldointegral@hotmail.com
financiera@cefasinmobiliaria.com.

DEMANDADO: MIRYAM YERALDINE SANABRIA CARDOZO C.C 1.143.851.519
ysanabria92@hotmail.com
YENNY CARMENZA CARDOZO LOSADA C.C 1.126.004.066
jenneber@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00382-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a las señoras **MIRYAM YERALDINE SANABRIA CARDOZO C.C 1.143.851.519** y **YENNY CARMENZA CARDOZO LOSADA C.C 1.126.004.066**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la empresa **COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S NIT 900.129.668-1**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Canon de Arrendamiento:

CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL
Canon de arriendo	31/12/2023	\$ 997.450
Canon de arriendo	31/01/2024	\$ 997.450
Canon de arriendo	29/02/2024	\$ 997.450
Canon de arriendo	31/03/2024	\$ 997.450

1.2 – CLAUSULA PENAL

Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.992.350)** Conforme a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA de contrato suscrito.

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho al señor **MARLON MARTINEZ BOLAÑOS**, identificado con la **C.C. 1143851519 y T.P N°292.614 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARLON MARTINEZ BOLAÑOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1143851519** y la tarjeta de abogado (a) **No. 292614**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45b627159b91c2a68453a1dbd979986ef3720c5dd95d1b3f5e0655d1479294c**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

AUTO No. 104

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S NIT 900.129.668-1
marlon@riesas.com y respaldointegral@hotmail.com
financiera@cefasinmobiliaria.com.

DEMANDADO: MIRYAM YERALDINE SANABRIA CARDOZO C.C 1.143.851.519
ysanabria92@hotmail.com
YENNY CARMENZA CARDOZO LOSADA C.C 1.126.004.066
jenneber@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00382-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que perciba las demandadas las señoras **MIRYAM YERALDINE SANABRIA CARDOZO C.C 1.143.851.519** y **YENNY CARMENZA CARDOZO LOSADA C.C 1.126.004.066** tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$14.000.000 pesos**.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5c7cd6bb51f1783dd0e9b8f984cce302e6750d41c0e7572e05cb0c551c8275**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 08 de abril de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. 405432. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1033
PROCESO: TRÁMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
ACREEDOR: FINANZAUTO S.A. BIC – NIT 860.028.601-9
notificaciones@finanzauto.com.co
APODERADO: PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A. - JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
cpaniagua@paniaguatovar.com; litigios@paniaguatovar.com
GARANTE: ALEXANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ ROMAN – C.C. 1.143.880.930
alex09.hernandez21@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00383-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en el artículo 90 del C.G del P. así como tampoco, en lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Debe aportar el certificado de tradición del vehículo de placas LYU522 donde se avizore el registro de la prenda, el cual debe estar actualizado (no inferior a un mes)

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 68

30 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b30a807ff220747378364b8f532214ab841c6a4ab30fef14eeec1519c21150**

Documento generado en 29/04/2024 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 09 de abril del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 405538, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de abril del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de abril del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de abril del año 2024

AUTO No. 1057

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT. 900.378.212-2

correspondenciabancow@bancow.com.co.

diramirez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co

DEMANDADO: ANA JULIA VALENCIA MONDRAGON C.C 31948088

(Sin Soporte Correo Electrónico)

RADICACIÓN: 76001400300120240038600

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el BANCO W S.A NIT. 900.378.212-2, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora ANA JULIA VALENCIA MONDRAGON C.C 31948088, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo los correos electrónicos de los demandados, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.).
yolimon48@gmail.com

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada la señora **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.144.036.059 y T.P N°233.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1144036059** y la tarjeta de abogado (a) No. **233818**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 68</i></p> <p><i>30 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2d8631d96398094ca6515857589cece664b19a0a0e67fd7516890abc0374a6**

Documento generado en 29/04/2024 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>